

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No 067

Fecha: 26/09/2017

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA DE AUTO
20-001-33-31-006-2010-00609-00	EJECUTIVO	MAIRA ROCÍO MARTÍNEZ PONTÓN	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN E.S.E.	Auto por medio del cual se da apertura a proceso sancionatorio a la doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OVALLE Gerente del Hospital Inmaculada , se compulsu copia a la Procuraduría General de la Nación y se ordena reiterar el oficio N° 1031 de fecha 09/05/2017	25/09/2017
20-001-33-31-004-2009-00086-00	EJECUTIVO	BEATRIZ CECILIA BAQUERO TORRES	Municipio de Valledupar	Se dispone requerir al Comité de Restructuración de Pasivos del Municipio de Valledupar , para que allegue a este Despacho los comprobantes de egreso 3310 de fecha 25705/2010 y el 1543 del 20/05/2014 y los demás documentos que se encuentren en su poder que acrediten si el crédito fue o no cancelado	25/09/2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**LISTADO DE ESTADO**

20-001-33-31-001-2009-00173-00	EJECUTIVO	RUBEN DARIO ESPELETA ARIZA	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS	Auto por medio del cual se da apertura al proceso sancionatorio al Director Territorial - Cesar, GILBERTO ELÍAS PÉREZ ARMELLA de INVÍAS. se compulsa copia a la Procuraduría General de la Nación y se ordena reiterar el oficio N° 10355 de fecha 09/05/2017	25/09/2017
20-001-33-33-004-2010-00561-00	EJECUTIVO	LUZ DARI RAMÍREZ LOZANO	HOSPITAL SAN JOSÉ - BECERRIL	Auto por medio del cual se corrige el auto de fecha 20 de septiembre de 2017	25/09/2017

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/09/2017 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>LUZ DARIS RAMÍREZ LOZANO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>HOSPITAL SAN JOSE – BECERRIL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-004-2010-00561-00</b>

Visto el auto de fecha 20 de septiembre de 2017, se le reconoció personería al doctor **TEMISTOCLE ALCIDES PAREDES MANJARRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.154.752 y Tarjeta Profesional No. 113677 del C.S.J., como apoderado de la señora **LUZ DARIS RAMÍREZ LOZANO**.

El Despacho corrige el auto en mención y se le reconoce personería jurídica al Doctor **RAUL GUTIERREZ GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.933.434 y Tarjeta Profesional No. 26339 del C.S.J., como apoderado de la señora **LUZ DARIS RAMÍREZ LOZANO** en los términos del poder conferido, visible a folio 73.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA-SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 067
Hoy 26 de septiembre de 2017 Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR:** RUBEN DARIO ESPELETA ARIZA  
**ACCIONADO:** INVIAS  
**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 20001-33-31-001-2009-00173-00

Teniendo en cuenta que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos efectuados dentro del proceso del asunto, para que sirva a certificar si el crédito objeto del presente litigio le fue o no cancelado, ordenado por auto de 2 de mayo de 2017 y requerido mediante oficios por este Despacho, se DISPONE:

Como quiera que el **DIRECTOR TERRITORIAL – CESAR** del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, ha hecho caso omiso frente al requerimiento efectuado por este Juzgado en cuanto a si el crédito objeto del presente litigio le fue o no cancelado, este Despacho procede a dar apertura del proceso sancionatorio en su contra.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, dispone:

***“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:***

*[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

*[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-*

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

---

<sup>1</sup> Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 2 de mayo de 2017, se ordenó oficiar al **DIRECTOR TERRITORIAL – CESAR** del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, para que allegaran los documentos que tenga en su poder para probar si se canceló o no el crédito objeto de este litigio, para lo cual se remitió el oficio No. 1055 del 9 de mayo de 2017, (ver folio 70)

No obstante, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS no ha enviado a este Despacho los documentos solicitados.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Director Territorial – Cesar , **GILBERTO ELÍAS PÉREZ ARMELLA**, del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Comunicar y notificar de la presente decisión al director Territorial - Cesar, **GILBERTO ELÍAS PÉREZ ARMELLA**, del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** para que presenten un informe ante este Despacho en el término de dos (2) días, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma y de manera completa, los diferentes requerimientos realizados por este Despacho en el trámite del proceso de la referencia., de igual forma al director Nacional de INVIAS.

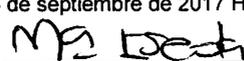
**TERCERO:** Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta del director Territorial – Cesar **GILBERTO ELIAS PÉREZ ARMELLA**, del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérese el oficio No. 1055 del 9 de mayo de 2017, para lo cual se le concede al doctor **GILBERTO ELIAS PÉREZ ARMELLA**, del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, director Territorial – Cesar el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso los documentos mencionados en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 067  Hoy 26 de septiembre de 2017 Hora 8:A.M.  <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR:** BEATRÍZ CECILIA BAQUERO TORRES  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 20001-33-31-004-2009-00086-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial visible a folio 234 del cuaderno principal, suscrito por la apoderada Judicial del Municipio de Valledupar, en el que solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, encuentra el Despacho que si bien el mismo se encuentra incluido dentro del proceso de restructuración de pasivos, no está acreditado dentro del expediente el pago efectivo de la obligación, de igual forma, en memorial visible a folio 189 de fecha 6 de octubre de 2014, suscrito por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica Municipal, refiere anexar los comprobantes de egreso 3310 de fecha 20-05/2010 y el 1543 de 20/05/2014, que prueban la cancelación de la obligación que dio origen a este proceso, sin embargo no reposan dentro del expediente, por lo que antes de pronunciarse acerca de la terminación del proceso de la referencia, este Despacho dispone requerir al **COMITÉ DE RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, para que alleguen a este Despacho los comprobantes de egreso 3310 de fecha 20-05/2010 y el 1543 de 20/05/2014 y los demás documentos que se encuentren en su poder que acrediten si el crédito objeto del presente litigio fue o no cancelado.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 067
Hoy 26 de septiembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACTOR:** MAIRA ROCÍO MARTÍNEZ PONTÓN  
**ACCIONADO:** HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN E.S.E  
**ACCIÓN** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 20001-33-31-001-2010-00609-00

Teniendo en cuenta que el **HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN**, no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos efectuados dentro del proceso del asunto, para que sirva a certificar si el crédito objeto del presente litigio le fue o no cancelado, ordenado por auto de 14 de octubre de 2017 y requerido mediante múltiples oficios por este Despacho, se DISPONE:

Como quiera que el **GERENTE** del **HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN** ha hecho caso omiso frente al requerimiento efectuado por este Juzgado en cuanto a si el crédito objeto del presente litigio le fue o no cancelado, este Despacho procede a dar apertura del proceso sancionatorio en contra del Gerente del Hospital Inmaculada Concepción de Chimichagua.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, dispone:

***“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:***

***[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.***

***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***

***[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]***

---

<sup>1</sup> Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-*

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 14 de octubre de 2016, se ordenó oficiar al **HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN E.S.E. DE CHIMICHAGUA**, para que informe si ya culminó el proceso de reestructuración de pasivo así mismo si la obligación que corresponde a este proceso ya fue cancelada si es así remitir copia auténtica de los documento que sirvan de prueba, respectivamente, para lo cual se remitieron los oficios No. 2878, (ver folio 81)

Posteriormente, a través de auto del 2 de mayo de 2017, se requirió la misma información, bajo los apremios de Ley so pena de abrir incidente sancionatorio como lo establece el artículo 44 del C.G.P, librando el oficio No. 1031 del 9 de mayo de 2017 (folio 83).

No obstante, los múltiples requerimientos, ninguno ha enviado a este Despacho los documentos solicitados ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra la doctora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OVALLE, GERENTE DEL HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Comunicar y notificar de la presente decisión a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OVALLE, GERENTE DEL HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA**, para que presente un informe ante este Despacho en el término de dos (2) días, explicando las razones por las cuales no se

han atendido en debida forma y de manera completa, los diferentes requerimientos realizados por este Despacho en el trámite del proceso de la referencia.

**TERCERO:** Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta de la doctora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OVALLE, GERENTE DEL HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA**, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

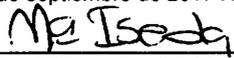
**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérese el oficio No. 1031 del 9 de mayo de 2017, para lo cual se le concede a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OVALLE, GERENTE DEL HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA** el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso los documentos mencionados en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 067</b>
Hoy 26 de septiembre de 2017 Hora 8:A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría